

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO NO: 700013333008-2019-00164-00
DEMANDANTE: MAGDOLIS ACOSTA BARRETO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE SUCRE

SECRETARÍA: Sincelejo, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra el auto que resolvió las excepciones previas. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO NO: 700013333008-2019-00164-00
DEMANDANTE: MAGDOLIS ACOSTA BARRETO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE SUCRE

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2020¹, este Despacho en aplicación a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020², resolvió las excepciones previas propuestas por las entidades demandadas y corrió traslado para que las partes presentaran sus alegatos de conclusión.

A través de memorial de fecha 15 de septiembre de 2020³, el Departamento de Sucre – Secretaría de Educación Departamental presentó recurso de apelación contra el auto que resolvió las excepciones.

Del recurso de apelación se corrió traslado durante los días 24, 25 y 28 de septiembre de 2020⁴.

2. CONSIDERACIONES

¹ 15AutoResuelveExcepcionesCorreAlegatos.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

³ 17RecursoApelacion.

⁴ 21TrasladoRecursoApelacion.

El artículo 180 del C.P.A.C.A referente a la decisión de las excepciones previas y los recursos que proceden contra la misma señala:

“(...)

6. *Decisión de excepciones previas. El Juez o Magistrado Ponente, de oficio o a petición de parte, resolverá sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.*

(...)

El auto que decida sobre las excepciones será susceptible del recurso de apelación o del de súplica, según el caso.

(...)”

Por su parte, el artículo 244 del C.P.A.C.A, en cuanto al trámite del recurso de apelación contra autos dispone:

“La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. *Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.*

(...)”

En el *sub judice*, se observa que el auto apelado fue notificado el 10 de septiembre de 2020⁵ a las partes y el departamento de Sucre presentó oportunamente el recurso de apelación el 15 de septiembre de 2020, del cual se corrió el respectivo traslado.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se procederá a conceder el recurso de apelación por cuanto el mismo fue presentado y sustentado en término.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado contra el auto de fecha 9 de septiembre de 2020, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

Reconózcase personería jurídica a la doctora Astrid Carolina Tulena Percy, identificada con la C.C. No. 1.005.624.836 y T.P. No. 211.435 del C.S. de la J., como apoderada judicial del Departamento de Sucre – Secretaría de Educación Departamental, en los términos y extensiones del poder conferido.

⁵ 16NotificacionEstado.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO NO: 700013333008-2019-00164-00
DEMANDANTE: MAGDOLIS ACOSTA BARRETO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE SUCRE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

JUEZ

RMAM

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab5ddf7d6607ccac4da40aab6518832beaa5a6adf9b4ffa8961218477c083bc**

Documento generado en 30/10/2020 11:39:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>